

(X)

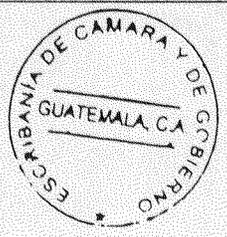
# REPÚBLICA DE GUATEMALA

## PROTOCOLO

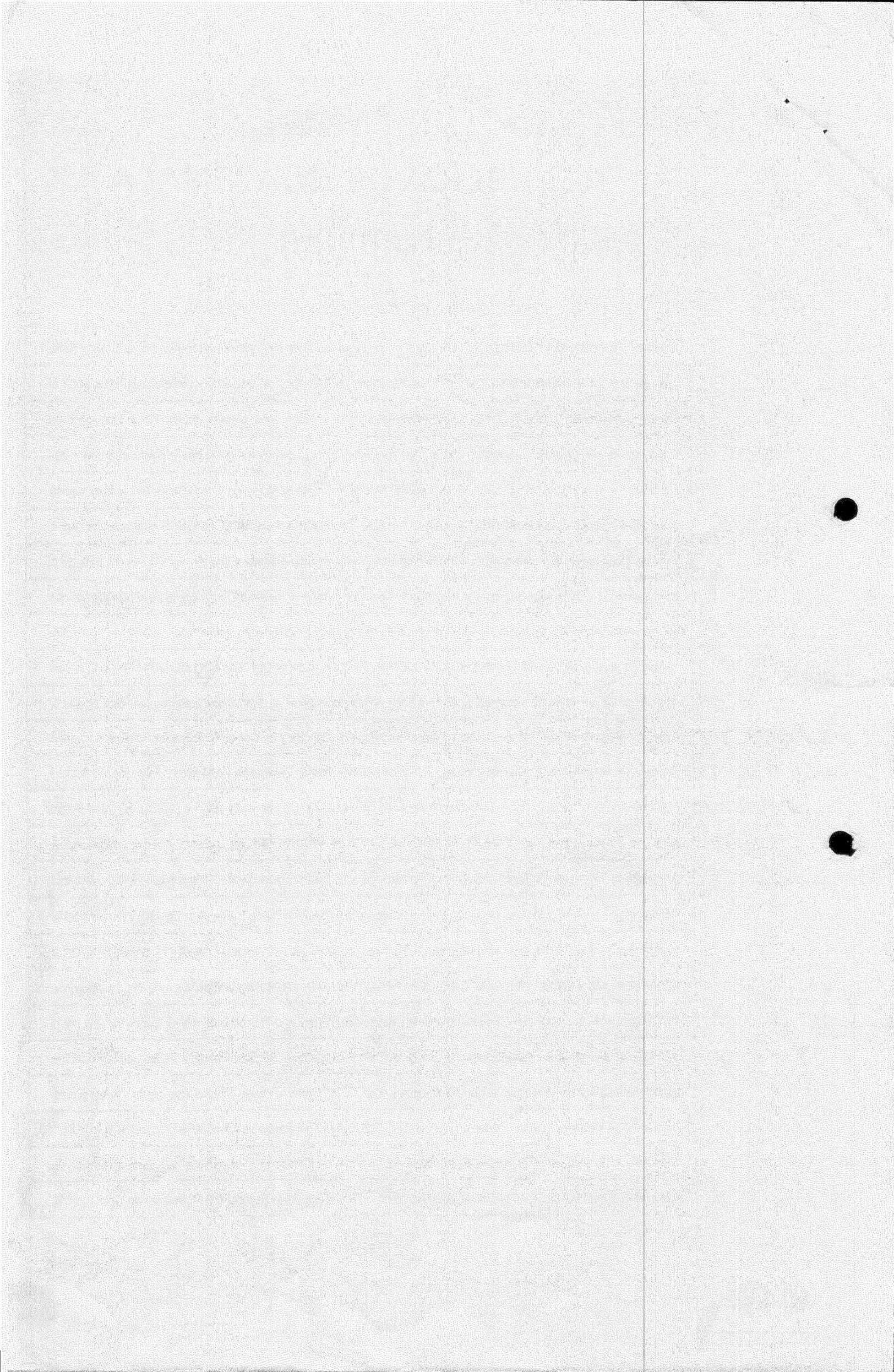
### ESCRIBANÍA DE CÁMARA Y DE GOBIERNO

NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (283). En la ciudad de Guatemala, el once de septiembre de dos mil siete,

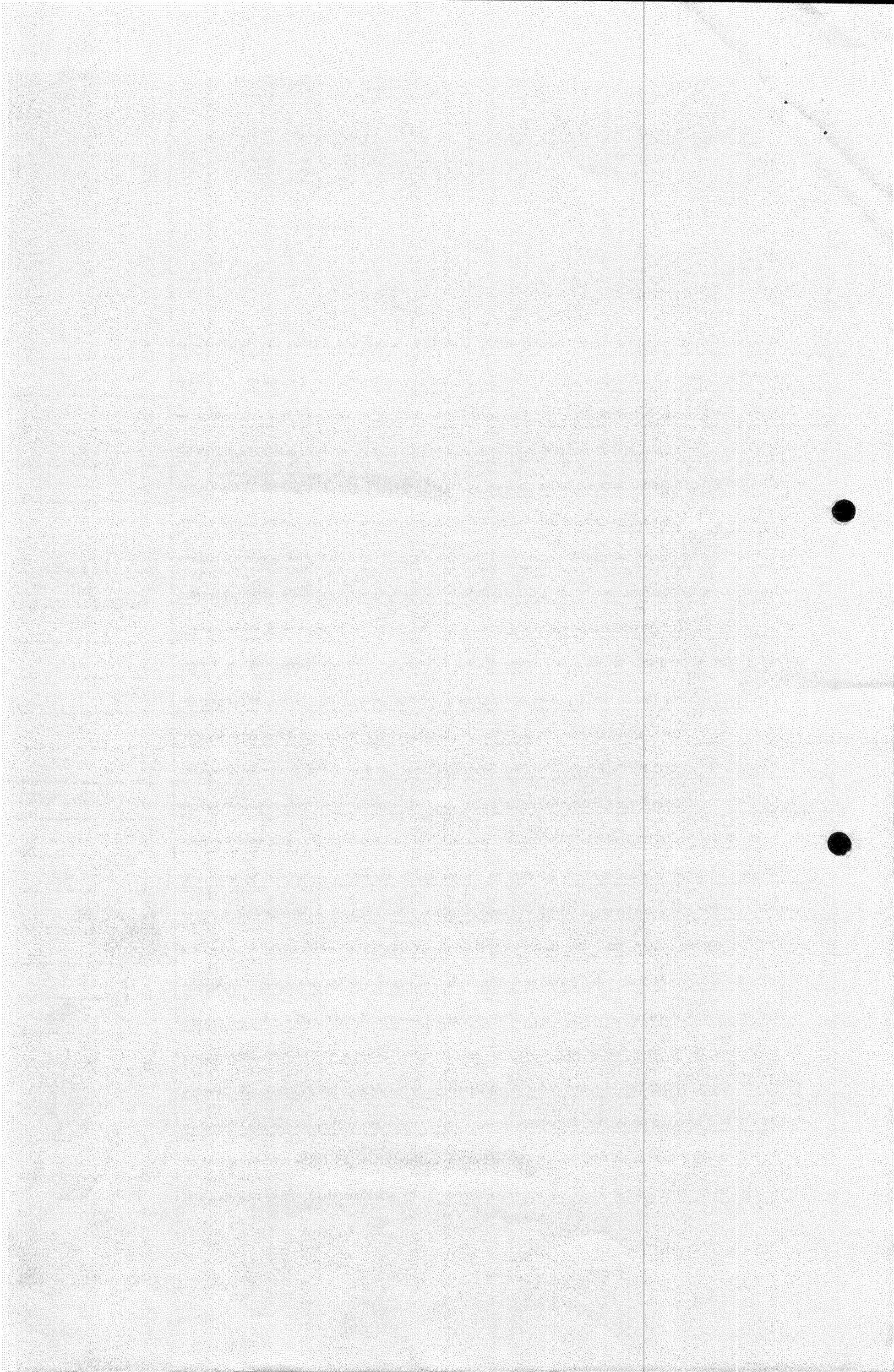
1 ante mi, MYLENNE YASMIN MONZÓN LETONA, Escribano de Cámara y de Gobierno, comparece por una parte el  
2 licenciado BERNARDO JESÚS LÓPEZ FIGUEROA, de cuarenta y cuatro años, casado, guatemalteco, Licenciado en  
3 Economía, de este domicilio, se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta y tres  
4 mil ciento cuarenta y ocho (A-1 43,148) extendida por el Alcalde Municipal de Mixco, departamento de Guatemala y quien  
5 actúa en su calidad de: a) **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, lo cual acredita con: i.  
6 Acuerdo Gubernativo de nombramiento número cuarenta y siete emitido el treinta y uno de agosto dos mil seis; y, ii.  
7 Certificación del acta de toma de posesión del cargo número seis guión dos mil seis de fecha cuatro de septiembre de dos  
8 mil seis, extendida por el Secretario General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el ocho de noviembre  
9 de dos mil seis; y, b) **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE GUATEMALA**, lo cual  
10 acredita con el primer testimonio de la escritura pública número doscientos sesenta y dos autorizada en esta ciudad el  
11 veintiuno de agosto de dos mil siete por la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno, documento que se encuentra  
12 inscrito en el Registro Electrónico de Poderes de la Dirección del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial  
13 bajo inscripción número uno (1) del poder ciento veintitrés mil novecientos treinta y tres guión E (123933-E); y por la otra  
14 parte, comparece el licenciado SAMUEL ELVIDIO DE LA CRUZ MARROQUIN, de cuarenta y nueve años, casado,  
15 guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, quien se identifica con la cédula de vecindad  
16 con número de orden A guión uno y registro quinientos cincuenta y nueve mil ciento treinta (A-1 559,130) extendida por el  
17 Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala y actúa en su calidad de **GERENTE DE NEGOCIOS Y**  
18 **REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo cual acredita con el  
19 acta notarial en la que hace constar su nombramiento, autorizada en esta ciudad el ocho de marzo de dos mil seis por el  
20 notario Juan José de la Roca Montenegro, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República  
21 bajo el número doscientos cincuenta y un mil sesenta y dos (251062), folio veintiséis (26) del libro ciento setenta y ocho  
22 (178) de Auxiliares de Comercio, entidad que actúa como **FIDUCIARIO** del fideicomiso denominado "CRÉDITO RURAL",  
23 tal y como lo acredita con el primer testimonio de la escritura pública número trescientos sesenta y siete autorizada en  
24 esta ciudad el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por la Escribano de Cámara y de Gobierno. Yo,  
25



*[Handwritten signature]*  
Escritor de Cámara y de Gobierno  
Escritor de la Escribanía de Cámara y de Gobierno



26 la infrascrita Escribano de Cámara y de Gobierno, **HAGO CONSTAR:** a) Que tuve a la vista la documentación  
27 relacionada; b) Que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para el  
28 otorgamiento del presente instrumento público; y, c) Que los otorgantes me aseguran ser de los datos de identificación  
29 personal relacionados, hallarse en libre ejercicio de sus derechos civiles y que por este acto otorgan **MODIFICACIÓN DE**  
30 **CONTRATO DE FIDEICOMISO** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Manifiestan los  
31 otorgantes, en las calidades con que actúan, que: **A)** Mediante escritura pública número cuatrocientos setenta y cinco  
32 autorizada en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa  
33 y seis se constituyó el fideicomiso denominado "**CRÉDITO RURAL**"; **B)** Mediante escritura pública número trescientos  
34 setenta autorizada en esta ciudad por la Escribano de Cámara y de Gobierno el once de diciembre de mil novecientos  
35 noventa y ocho se ampliaron las cláusulas Tercera: Capital Fideicometido; Séptima: Destino de los Fondos  
36 Fideicometidos; Undécima: Tasa de Interés; y se adicionó la cláusula Vigésima Tercera: Comité Técnico del Fideicomiso,  
37 de la escritura pública relacionada en la literal anterior; **C)** Mediante escritura pública número trescientos sesenta y siete  
38 autorizada en esta ciudad por la Escribano de Cámara y de Gobierno el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa  
39 y nueve se amplió la cláusula Tercera: Patrimonio Fideicometido de la escritura constitutiva del fideicomiso anteriormente  
40 relacionado; **D)** Mediante escritura pública número ochocientos sesenta y uno autorizada en esta ciudad por la Escribano  
41 de Cámara y de Gobierno el diecinueve de diciembre de dos mil dos se modificaron y ampliaron de la escritura  
42 constitutiva del fideicomiso relacionado la Cláusula Tercera: Patrimonio Fideicometido y la Cláusula Octava: Apoyo  
43 Logístico; **E)** Mediante escritura pública número doscientos treinta y uno autorizada en esta ciudad el ocho de abril de dos  
44 mil tres por la Escribano de Cámara y de Gobierno se modificaron de la escritura constitutiva del fideicomiso relacionado  
45 las cláusulas siguientes: Segunda: Constitución del Fideicomiso; Cuarta: Elementos Personales del Fideicomiso; Décima  
46 Octava: Reintegro del Patrimonio Fideicometido; y, Vigésima Tercera: Comité Técnico; y, **F)** Mediante escritura pública  
47 número quinientos cuatro autorizada en esta ciudad el uno de septiembre de dos mil cinco por la Escribano de Cámara y  
48 de Gobierno se modificó de la escritura constitutiva del fideicomiso relacionado la Cláusula Tercera: Patrimonio  
49 Fideicometido, escrituras públicas que tengo a la vista. **SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN.** Continúan manifestando los  
50 otorgantes, en las calidades con que actúan, que con fundamento en: a) Acuerdo Gubernativo número noventa y uno



# REPÚBLICA DE GUATEMALA

## PROTOCOLO

### ESCRIBANÍA DE CÁMARA Y DE GOBIERNO

guión dos mil tres (91-2003) emitido el catorce de marzo de dos mil tres y publicado en el Diario de Centro América el

diecinueve de marzo de dos mil tres; b) Acuerdo Gubernativo número ciento noventa y ocho guión dos mil cinco (198-

2005) emitido el siete de junio de dos mil cinco publicado en el Diario de Centro América el trece de junio de dos mil cinco;

c) Acuerdo Gubernativo número setenta y nueve guión dos mil seis (79-2006) emitido el veinticuatro de febrero de dos mil

seis publicado en el Diario de Centro América el uno de marzo de dos mil seis; y, d) La resolución del Consejo de

Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL- número CA guión ciento sesenta y cuatro

guión cero guión dos mil siete (CA-164-0-2007) de fecha veinte de junio de dos mil siete, por el presente acto comparecen

a modificar las cláusulas Tercera: Patrimonio Fideicometido, Séptima: Destino de los Fondos Fideicometidos; y,

Undécima: Tasa de Interés, de la escritura pública número cuatrocientos setenta y cinco autorizada en esta ciudad por el

Escribano de Gobierno el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis y sus modificaciones, las cuales quedan

redactadas de la siguiente forma: "TERCERA: PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. El patrimonio fideicometido inicial se

integrará de la manera siguiente: a) El capital del presente Fideicomiso que asciende a un monto de OCHENTA Y OCHO

MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS QUETZALES CON OCHENTA Y TRES

CENTAVOS (Q 88,363,052.83), de los cuales CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

MIL CIENTO CINCO QUETZALES CON VEINTISÉIS CENTAVOS (Q 45,899,105.26) provienen de la Agencia para el

Desarrollo Internacional -AID- y CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL

NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE QUETZALES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (Q 42,463,947.57) como

aporte de contrapartida nacional, del Estado de Guatemala; b) Con los recursos provenientes de las disponibilidades y

recuperaciones de los subpréstamos del fideicomiso denominado "Fideicomiso de Administración para el Desarrollo de

Empresas Rurales" y las disponibilidades, inversiones y recuperaciones de los subpréstamos del fideicomiso denominado

"Programa para el Desarrollo de Pequeñas Empresas Rurales del Altiplano de Guatemala"; c) Con el equivalente en

quetzales de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,000,000.00),

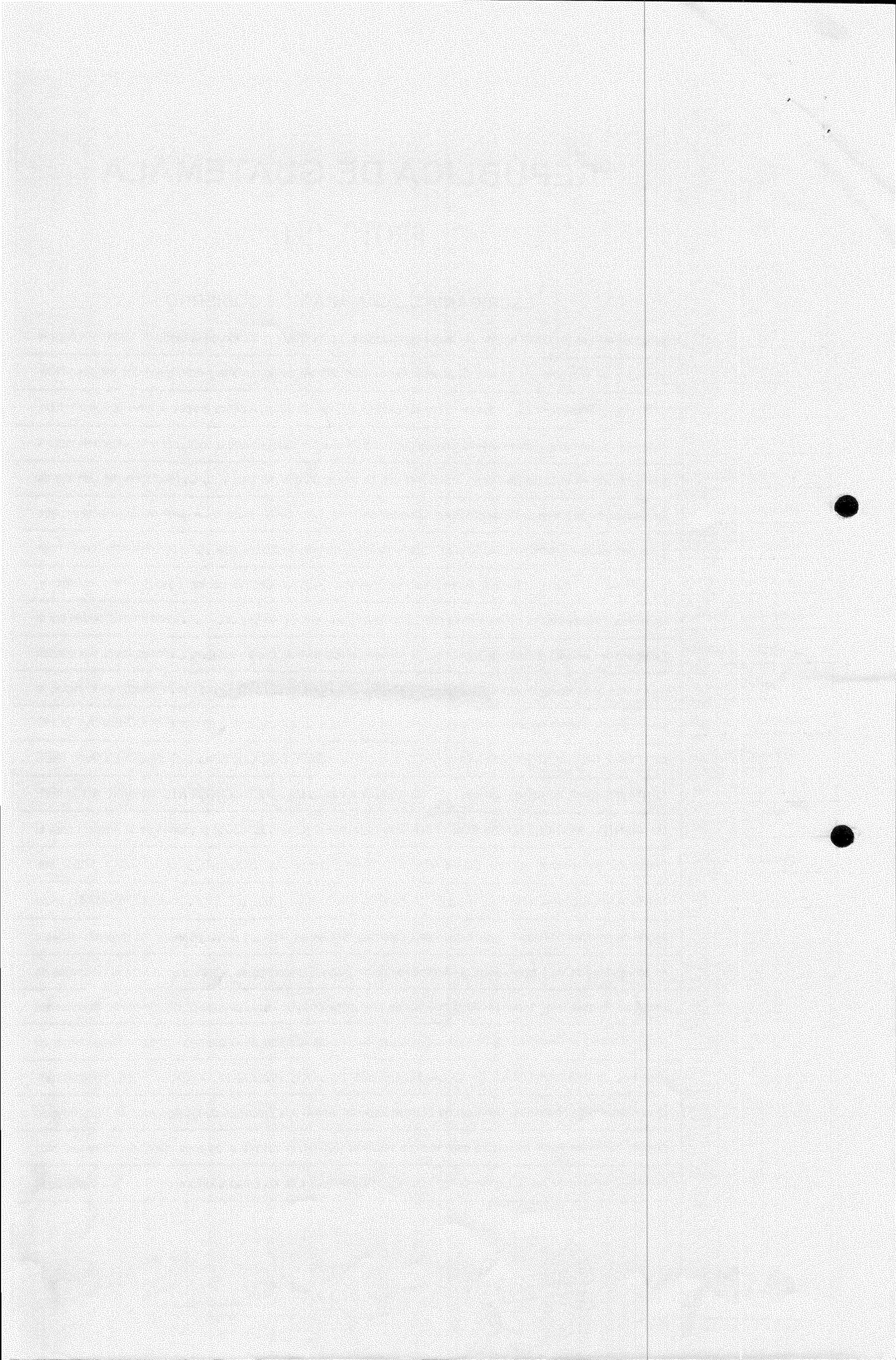
provenientes del Convenio de Donación de Objetivo Especial, Apoyo a la Ejecución de los Acuerdos de Paz, Proyecto

número quinientos veinte guión cero cuatrocientos veintiséis (520-0426) suscrito el ocho de marzo de mil novecientos

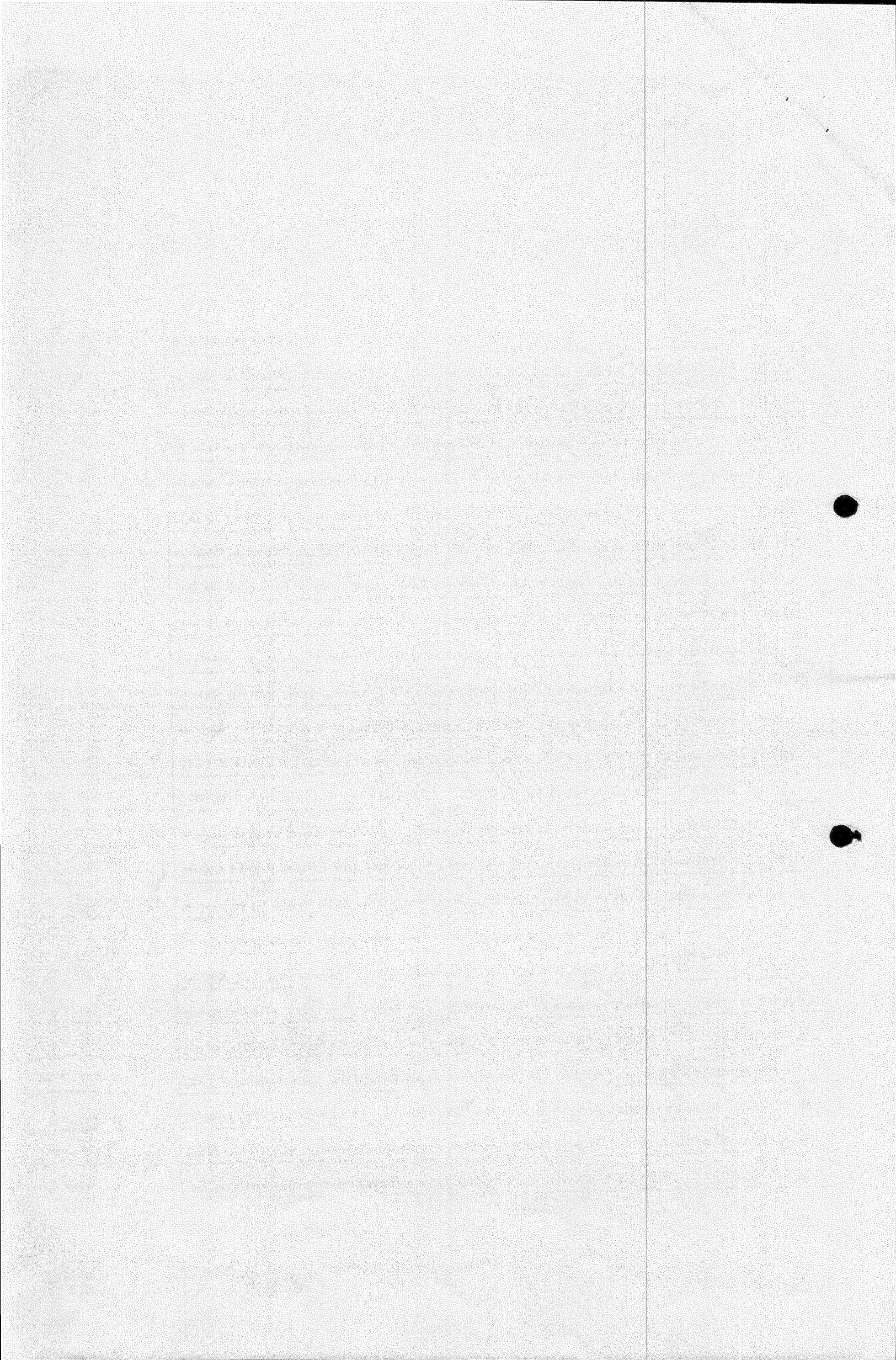
noventa y nueve entre los Gobiernos de la República de Guatemala y de los Estados Unidos de América a través de la



*[Handwritten signature]*  
Escribano de Gobierno  
Escribanía de Cámara y de Gobierno  
Calle de la Constitución, Guatemala



26 Agencia para el Desarrollo Internacional -AID-; d) Con el equivalente en quetzales de DOS MILLONES DE DÓLARES DE  
27 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,000,000.00) provenientes del Convenio de Donación del Objetivo  
28 Especial. Recuperación de la Economía Rural de los Efectos del Huracán Mitch y Disminución de la Vulnerabilidad a  
29 Desastres. Proyecto número quinientos veinte guión cero cuatrocientos treinta y dos (520-0432) suscrito el veintidós de  
30 julio de mil novecientos noventa y nueve entre los Gobiernos de la República de Guatemala y de los Estados Unidos de  
31 América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional -AID-. e) Con el equivalente en quetzales de DOS  
32 MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,000,000.00), provenientes del Convenio  
33 de Donación de Objetivo Estratégico, Mayores Ingresos Familiares y Seguridad Alimentaria en los Hogares del Área  
34 Rural. Proyecto número quinientos veinte guión cero cuatrocientos veinticinco punto diez (520-0425.10) suscrito el siete  
35 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve entre los Gobiernos de la República de Guatemala y de los Estados  
36 Unidos de América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional -AID-. f) Con otras aportaciones del Estado de  
37 Guatemala correspondientes a la transferencia de dividendos a que tiene derecho como accionista del Banco de  
38 Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, las cuales ascienden a la cantidad de CINCUENTA Y SIETE  
39 MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE QUETZALES CON TRES  
40 CENTAVOS (Q 57,569,279.03). Los dividendos que correspondan al año dos mil cinco y de los años subsiguientes ya no  
41 incrementarán el patrimonio fideicometido; g) El presente fideicomiso deberá incrementarse con el saldo de los recursos  
42 provenientes de las disponibilidades de los fideicomisos siguientes: i) "Organización de los Países Exportadores de  
43 Petróleo -OPEP15-"; ii) "Proyecto de Desarrollo Económico Local -PDEL-"; iii) "Federación de Cooperativas Agrícolas de  
44 Productores de Café de Guatemala -FEDECOCAGUA-"; iv) "La Campaña Nacional Contra la Roya del Cafeto"; v)  
45 "Programa Integrado de Cooperativas Pesqueras del Pacífico -PICPA-"; y. vi) "Federación de Cooperativas Agrícolas de  
46 Guatemala -FEDECOAG-" una vez deducida la cantidad de tres millones seiscientos mil quetzales (Q 3,600,000.00) que  
47 deba de trasladarse al fideicomiso Proyectos Productivos para la Población Desarraigada; h) De conformidad con la  
48 literal c) del artículo uno del Acuerdo Gubernativo número ciento treinta y tres guión dos mil cinco (133-2005) emitido el  
49 diecinueve de abril de dos mil cinco el patrimonio fideicometido del presente fideicomiso se reduce en CIEN MILLONES  
50 DE QUETZALES (Q 100,000,000.00). El patrimonio fideicometido podrá incrementarse con donaciones, préstamos que

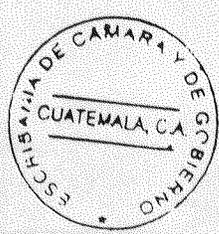


# REPÚBLICA DE GUATEMALA

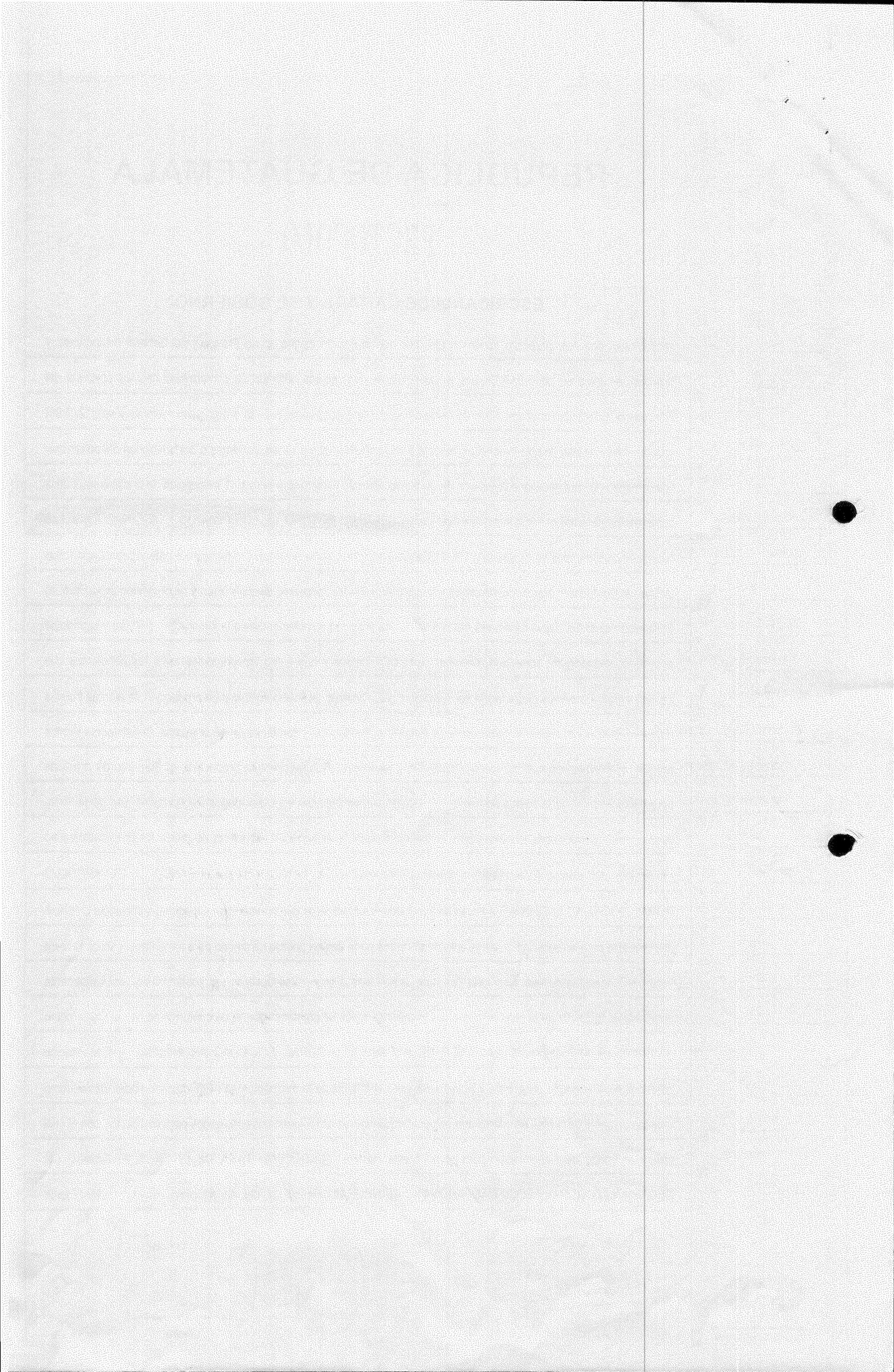
## PROTOCOLO

### ESCRIBANÍA DE CÁMARA Y DE GOBIERNO

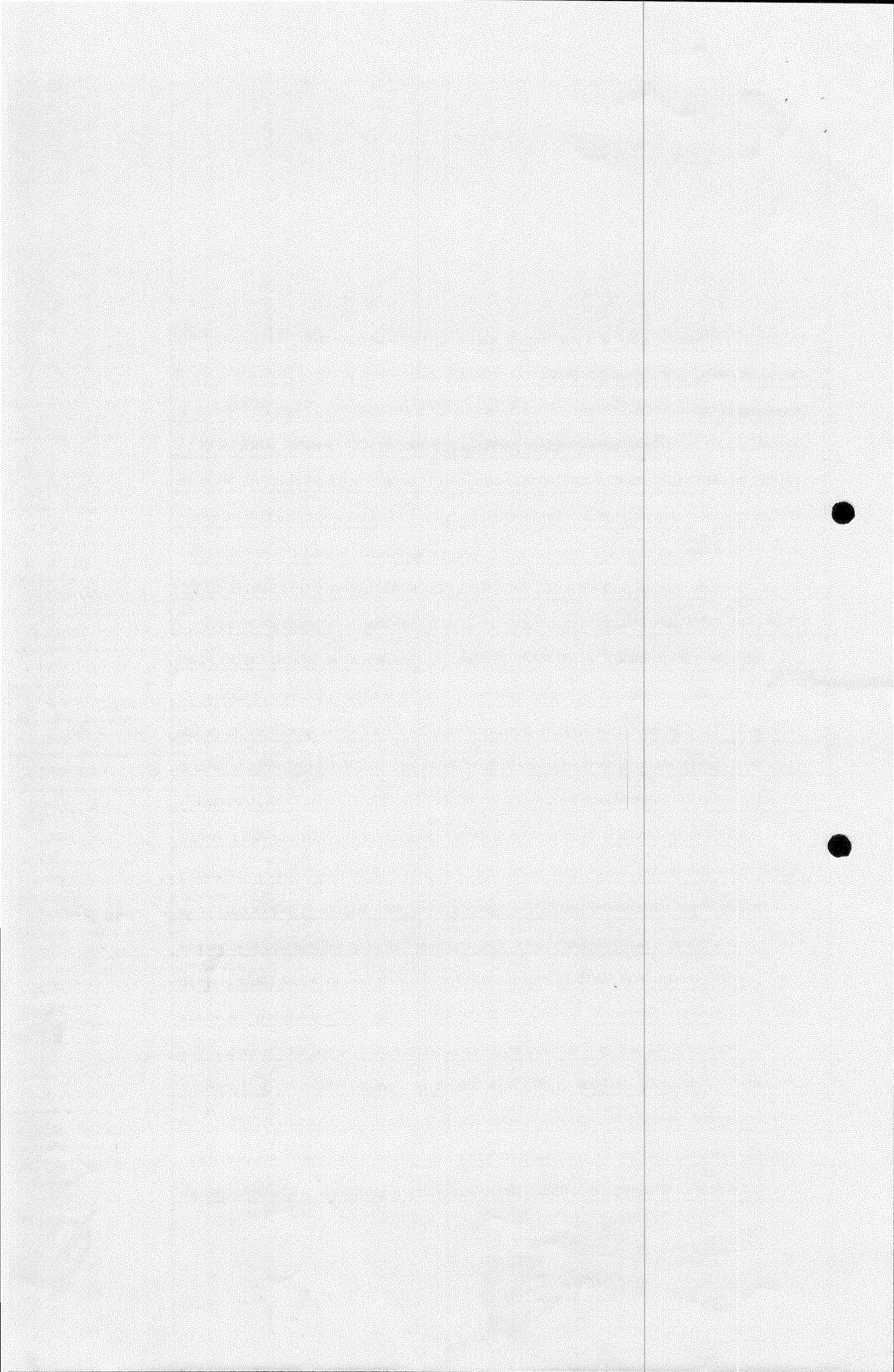
1 se contraten con este propósito, fondos nacionales que el Estado asigne en su Presupuesto General de Ingresos y  
2 Egresos, recursos de otros fideicomisos y con cualquier otro recurso obtenido de conformidad con los objetivos del  
3 fideicomiso. El artículo cinco del Acuerdo Gubernativo número doscientos setenta y dos guión noventa y seis (272-96)  
4 emitido el diez de julio de mil novecientos noventa y seis establece que para los aumentos o disminuciones del patrimonio  
5 fideicometido no será necesaria la emisión de un nuevo Acuerdo Gubernativo pero si la suscripción de la escritura pública  
6 correspondiente entre el fideicomitente y fiduciario." **"SÉPTIMA: DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS.** Los  
7 recursos fideicometidos se destinarán a la asistencia crediticia para la actividad productiva del país y capacitación que  
8 incluye: a) Producción, agroindustrialización y comercialización agropecuaria, diversificación y reconversión productiva; b)  
9 El financiamiento del cultivo de árboles frutales como una actividad complementaria a la forestación, siempre y cuando se  
10 priorice la utilización de áreas que requieran protección forestal y que estén comprendidas entre las pendientes que  
11 causen extrema erosión y degradación del suelo agrícola; asimismo, el financiamiento para producción de plantas frutales  
12 en vivero, cultivo y mantenimiento de especies frutales; c) Producción y comercialización artesanal; d) Asistencia técnica  
13 privada; e) Preinversión que incluye prefactibilidad y factibilidad; f) Infraestructura productiva; g) Fomento de prácticas  
14 para uso sostenible de la tierra y de fuentes de ingreso compatibles con las capacidades asignadas del uso de la tierra,  
15 tales como: i. Concesiones forestales para el manejo forestal. ii. Actividades extractivas de productos maderables y no  
16 maderables del bosque. Esta asistencia crediticia será otorgada en forma directa por el BANCO DE DESARROLLO  
17 RURAL, SOCIEDAD ANONIMA o a través de intermediarios financieros que cuenten con capacidad y solvencia crediticia  
18 comprobable para la ejecución de estas actividades como parte de una política de crédito para fomentar el uso de la tierra  
19 según su capacidad de uso y en todo caso, las actividades a financiarse deberán ser sostenibles y ambientalmente  
20 compatibles; h) Sector de la Microempresa cuyas autorizaciones de préstamos serán de conformidad con el Reglamento  
21 de Crédito de Microempresas del BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANONIMA; e, i) Capacitación  
22 gerencial en la etapa de pre-crédito y post-crédito para el manejo de la microempresa". El Fiduciario podrá utilizar como  
23 máximo un punto de la tasa de interés que se perciba y provenga de los préstamos otorgados para ese sector, con el cual  
24 creará el Fondo de Capacitación para atender este destino." **"UNDÉCIMA: TASA DE INTERÉS. EL BANCO DE**  
25 **DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA -BANRURAL-** en su calidad de fiduciario, queda expresamente



*[Handwritten signature]*  
Escribanía de Cámara y de Gobierno  
Ministerio de Gobernación



26 facultado para lo siguiente a) Aplicar la tasa de interés anual del diez punto cinco por ciento (10.5%) a los créditos  
27 concedidos y por conceder a los usuarios directos o por medio de Instituciones Intermediarias de Servicios -IISES- y, b)  
28 Para el caso de créditos a Instituciones Intermediarias de Servicios -IISES- y los que financien proyectos o programas de  
29 microempresas, la tasa de interés podrá ser definida y notificada al fiduciario por el fideicomitente". **TERCERA: DE LA**  
30 **VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS.** Los otorgantes, en las calidades con que actúan, manifiestan que  
31 todas las cláusulas de la escritura pública de constitución del fideicomiso relacionado y sus modificaciones conservan y  
32 mantienen plena vigencia y validez legal, toda vez que no contravengan lo establecido en la presente escritura pública y  
33 no sean modificadas por la misma. **CUARTA: ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO.** Manifiesta el señor **SAMUEL ELVIDIO**  
34 **DE LA CRUZ MARROQUIN**, en la calidad con que actúa, que acepta la modificación de contrato del fideicomiso que por  
35 el presente acto se otorga. **QUINTA: ACEPTACIÓN GENERAL.** Los otorgantes, en las calidades con que actúan,  
36 manifiestan que aceptan el contenido del presente instrumento público. Yo, la infrascrita Escribano de Cámara y de  
37 Gobierno, **DOY FE:** a) Del contenido de la presente escritura pública; b) Que tuve a la vista la documentación relacionada  
38 y siguiente: i) Acuerdo Gubernativo número noventa y uno guión dos mil tres (91-2003) emitido el catorce de marzo de  
39 dos mil tres, el que en su parte conducente literalmente se lee: "**ACUERDO GUBERNATIVO No. 91-2003 Guatemala, 14**  
40 **de marzo de 2003** El Presidente de la República, **CONSIDERANDO:** Que con fecha 11 de febrero de 2003 se emitió el  
41 Acuerdo Gubernativo Número 35-2003 otorgando facultades específicas al Ministro de Agricultura, Ganadería y  
42 Alimentación en relación a determinados negocios jurídicos propios de esa cartera. Sin embargo, para ser más precisos  
43 en cuanto a la autorización e instrucciones contenidas en dicho acuerdo, se hace imprescindible reformar el artículo 1 del  
44 referido Acuerdo Gubernativo. **POR TANTO:** En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la  
45 Constitución Política de la República de Guatemala. **ACUERDA:** Artículo 1o. Se modifica el Artículo 1º del Acuerdo  
46 Gubernativo Número 35-2003, de fecha 11 de febrero de 2003 y publicado en el Diario Oficial el 13 de febrero de 2003, el  
47 cual queda así: "**Artículo 1º.** Atendiendo las políticas de Gobierno en apoyo al fortalecimiento de la producción  
48 agropecuaria, forestal, hidrobiológica y de la microempresa del país, se fija como tasa de interés anual el 10.5% aplicable  
49 a los créditos concedidos y por conceder a los usuarios directos o por medio de instituciones intermediarias de servicios -  
50 IISES- con fondos de los fideicomisos: Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria



# REPÚBLICA DE GUATEMALA

## PROTOCOLO

### ESCRIBANÍA DE CÁMARA Y DE GOBIERNO

-FONAGRO-; Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes; Crédito Rural; Proyecto de Desarrollo

Rural Sostenible en Zonas de Fragilidad Ecológica en la Región del Trifinio, Área de Guatemala -PRODERT-; Proyecto

de Desarrollo Rural para Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula -PROZACHI-; Proyectos

Productivos de la Población Desarraigada, y Mejoramiento del Pequeño Caficultor, cobrando vigencia dicha tasa de

interés a partir de la fecha en la que se aprueben y formalicen las modificaciones de las escrituras públicas y/o

reglamentos correspondientes. Para el caso de créditos a instituciones intermediarias de servicios -IISES- y los que

financien proyectos o programas de microempresa, la tasa de interés podrá ser definida y notificada al Fiduciario por el

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación como Fideicomitente. Por lo que se faculta al Ministro de Agricultura,

Ganadería y Alimentación, para que juntamente con los representantes de las entidades que actúen como fiduciarias en

los fideicomisos identificados, coordine y formalice las modificaciones indicadas suscribiendo cuando corresponda los

instrumentos respectivos. **Artículo 2o.** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el

Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado. **COMUNIQUESE**, Aparece firma ilegible ALFONSO PORTILLO sello

que se lee: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C. A., Aparece firma ilegible EDIN RAYMUNDO

BARRIENTOS Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación Aparece sello ilegible Aparece firma ilegible Lic. J. Luis

Mijangos C. SECRETARIO GENERAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"; ii. Acuerdo Gubernativo número ciento

noventa y ocho guión dos mil cinco (198-2005) emitido el siete de junio de dos mil cinco, el que transcrito literalmente se

lee: "MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Acuérdase autorizar la modificación de las

escrituras públicas constitutivas de los fideicomisos "Proyectos Productivos de la Población Desarraigada", "Crédito Rural"

y "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco". **ACUERDO GUBERNATIVO**

**NÚMERO 198-2005** Guatemala, 7 de junio del 2005 **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CONSIDERANDO:** Que

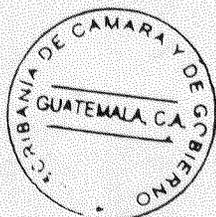
dentro de la Política Agropecuaria y Sectorial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación 2004-2007, se ha

considerado como objetivo contribuir al mejoramiento sostenido de la calidad de vida de la población, que depende directa

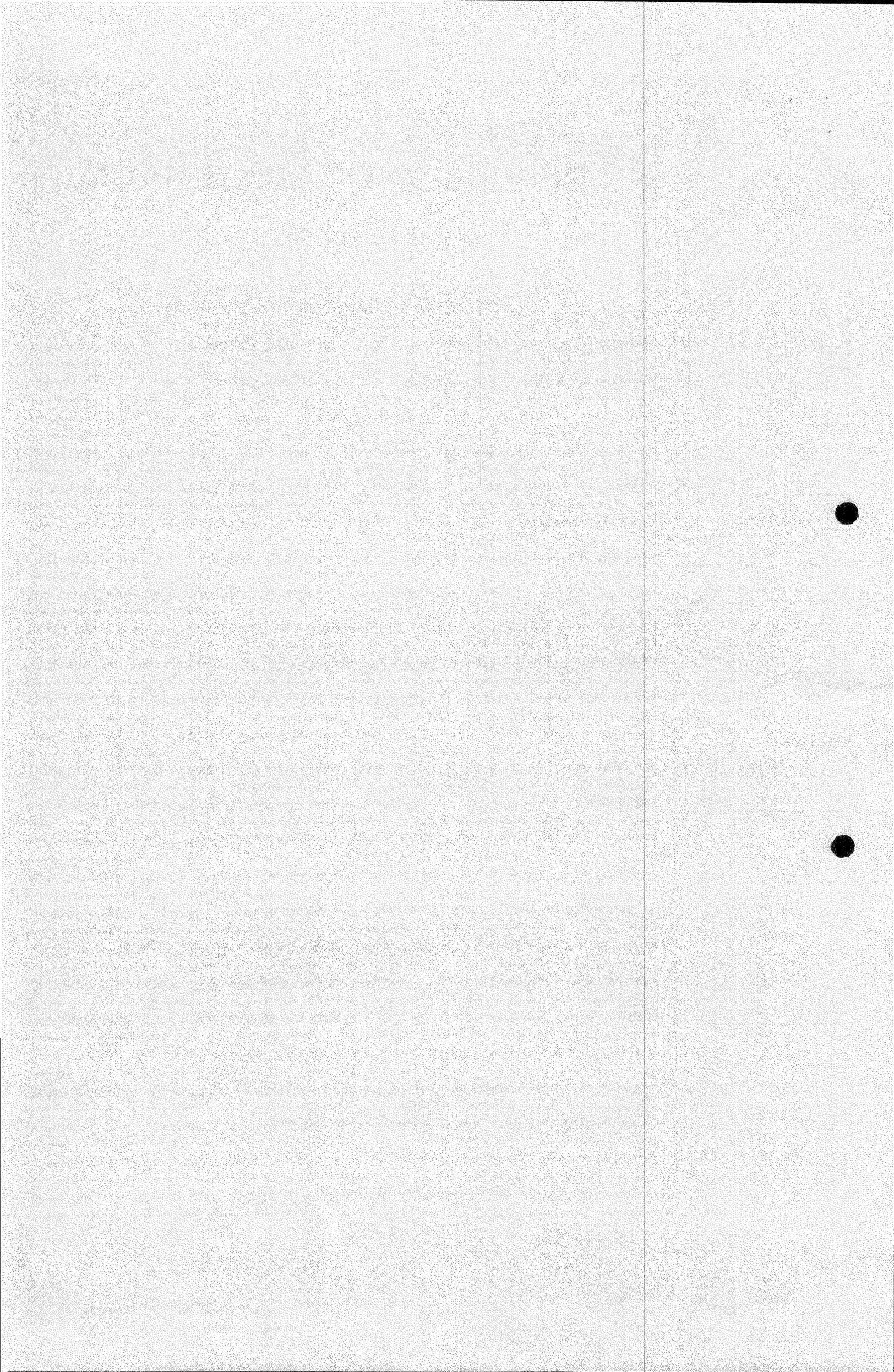
e indirectamente de la agricultura campesina y el manejo y resguardo de los recursos naturales en un clima favorable que

propicie la acción coordinada de los diferentes entes involucrados. **CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República

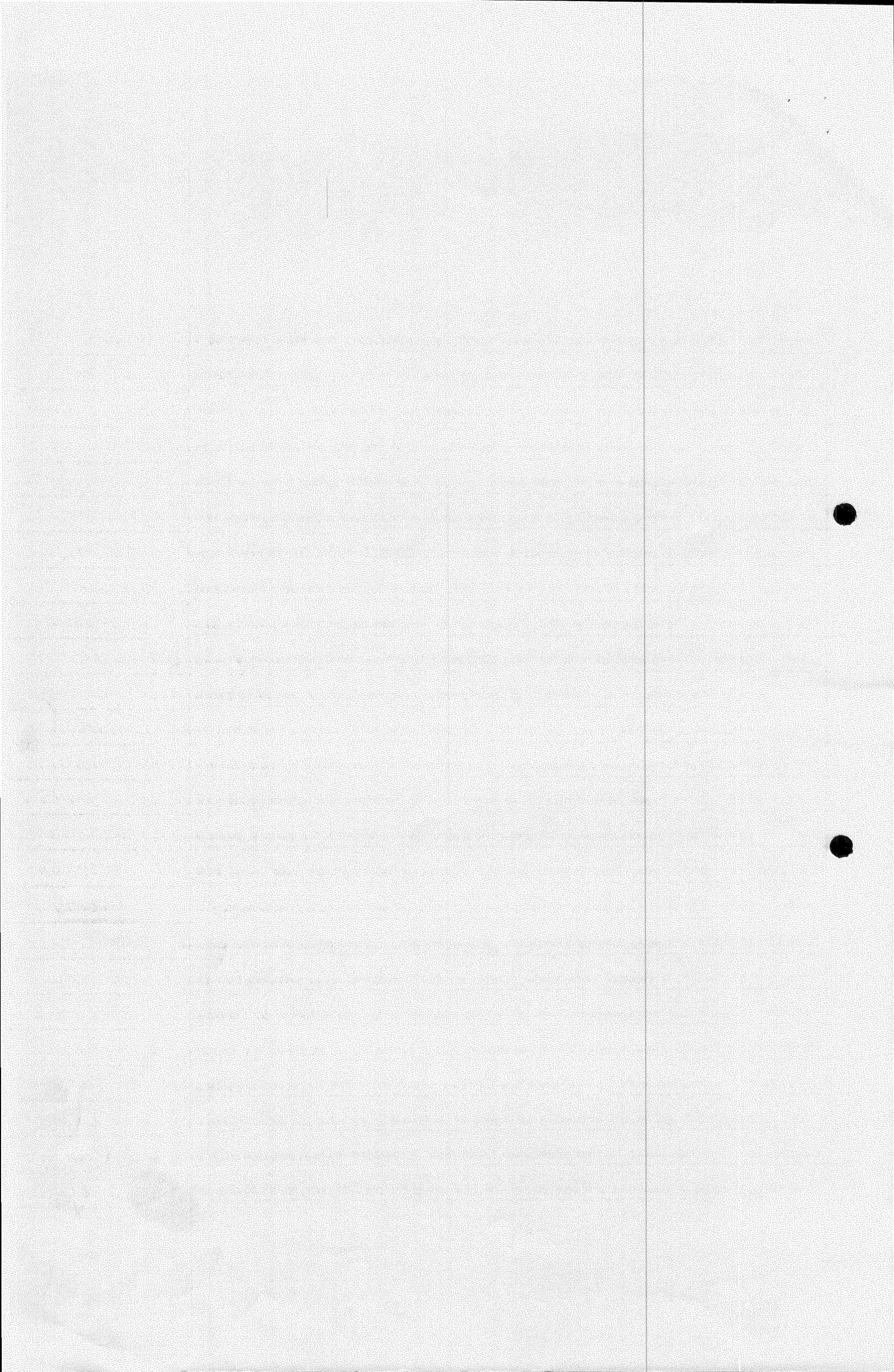
de Guatemala, constituyó en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL- los fideicomisos



*[Handwritten signature]*  
W. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación  
Escribanía de Cámara y de Gobierno  
Calle de la Secretaría de Troncos



denominados "Crédito Rural" y "Proyectos Productivos de la Población Desarraigada", con el propósito de incrementar la asistencia crediticia a través de Intermediarios Financieros y en forma directa a los pequeños y medianos productores del país. Asimismo, el fideicomiso denominado "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco", con el objeto de brindar financiamiento a los productores de café para que puedan cumplir las obligaciones que hubieren asumido en la producción, puedan continuar en su actividad agrícola o financiar nuevas actividades productivas tendentes a la diversificación de sus cultivos, que les permita superar la coyuntura derivada de la crisis mundial por efectos del desplome de los precios de dicho producto. **CONSIDERANDO:** Que los Fideicomisos mencionados han sido constituidos y administrados por el BANRURAL, como un mecanismo financiero; estableciendo dentro de su estructura, medios que permitan viabilizar la ejecución de actividades de programas y proyectos, para cumplir con los fines y objetivos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, siendo necesario modificar las escrituras públicas de su constitución, en el sentido de ampliar el plazo a veinticinco años en el caso del fideicomiso "Proyectos Productivos de la Población Desarraigada"; al fideicomiso "Crédito Rural", adicionar los destinos de diversificación, y reconversión productiva y el financiamiento para producción de plantas frutales en vivero, cultivo y mantenimiento de especies frutales, de tal manera que se conviertan en un mecanismo más ágil y accesible a los productores y a la vez, se contribuya a cumplir con los objetivos de la estrategia de reducción de la pobreza; y, ampliar el plazo a quince años del "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco". **POR TANTO:** En uso de las funciones que le confiere el literal e) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala. **ACUERDA: Artículo 1o.** Autorizar la modificación de las escrituras públicas constitutivas de los fideicomisos "Proyectos Productivos de la Población Desarraigada", "Crédito Rural" y "Fideicomiso Apoyo Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco", en los términos siguientes: a) Modificar el fideicomiso "Proyectos Productivos de la Población Desarraigada", contenido en escritura pública número 882, autorizada en la ciudad de Guatemala el 11 de diciembre de 2001, por el Escribano de Cámara y de Gobierno, modificada por escritura pública número 228 de fecha 8 de abril de 2003, en cuanto a que el plazo del mismo será de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de su constitución. b) Modificar el fideicomiso "Crédito Rural", contenido en escritura pública número 475, autorizada en la ciudad de Guatemala, el 4 de septiembre de 1996, por el Escribano de Gobierno, modificada por



# REPÚBLICA DE GUATEMALA

## PROTOCOLO

### ESCRIBANÍA DE CÁMARA Y DE GOBIERNO

escrituras públicas números 370, 367, 861 y 231, de fechas 11 de diciembre de 1998, 16 de diciembre de 1999, 19 de

1 diciembre de 2002 y 8 de abril de 2003, respectivamente, específicamente en lo dispuesto en su cláusula Séptima literales

2 a) y b) en cuanto a que el destino de los fondos fideicomitidos cuyos recursos se destinaran a la asistencia crediticia para

3 la actividad productiva del país y capacitación que incluirá: a) Producción, agroindustrialización, y comercialización

4 agropecuaria, diversificación y reconversión productiva; y, b) El financiamiento del cultivo de árboles frutales, como una

5 actividad complementaria a la forestación, siempre y cuando se priorice la utilización de áreas que requieran protección

6 forestal y que estén comprendidas entre las pendientes que causen extrema erosión y degradación del suelo agrícola;

7 asimismo, el financiamiento para producción de plantas frutales en vivero, cultivo y mantenimiento de especies frutales;

8 todo sin perjuicio de lo establecido en los otros literales de la indicada cláusula. c) Modificar el "Fideicomiso Apoyo

9 Financiero para los Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco", contenido en escritura pública 802, autorizada en la

10 ciudad de Guatemala el 24 de octubre de 2001 por el Escribano de Cámara y de Gobierno, específicamente en lo

11 dispuesto en su cláusula octava en cuanto que el plazo del mismo será de quince (15) años contados a partir de la fecha

12 de su constitución, sin perjuicio del tiempo que lleve su liquidación, la cual no excederá de un año. Lo anterior no impedirá

13 que el plazo del contrato sea ampliado por decisión de las partes y de conformidad con las reglas legales en ese

14 momento vigentes. En caso de ampliación del plazo, deberá suscribirse la correspondiente escritura pública." **Artículo 2o.**

15 Se faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en ejercicio del Mandato Especial con

16 Representación que le otorgue el Procurador General de la Nación, como representante legal del Estado, para

17 comparecer juntamente con el Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, que

18 actúa como Fiduciario, ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno, a suscribir las escrituras públicas de

19 modificación que formalicen lo establecido en el artículo que precede, para el caso de los fideicomisos "Proyectos

20 Productivos de la Población Desarraigada" y "Crédito Rural". En el caso del "Fideicomiso Apoyo Financiero para los

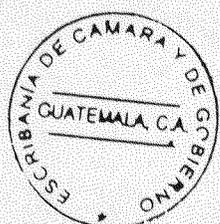
21 Productores del Sector Cafetalero Guatemalteco", deberá comparecer conjuntamente con la Ministra de Finanzas

22 Públicas. **Artículo 3o.** Derivado de lo ordenado en el artículo anterior, el representante del Fideicomitente, deberá

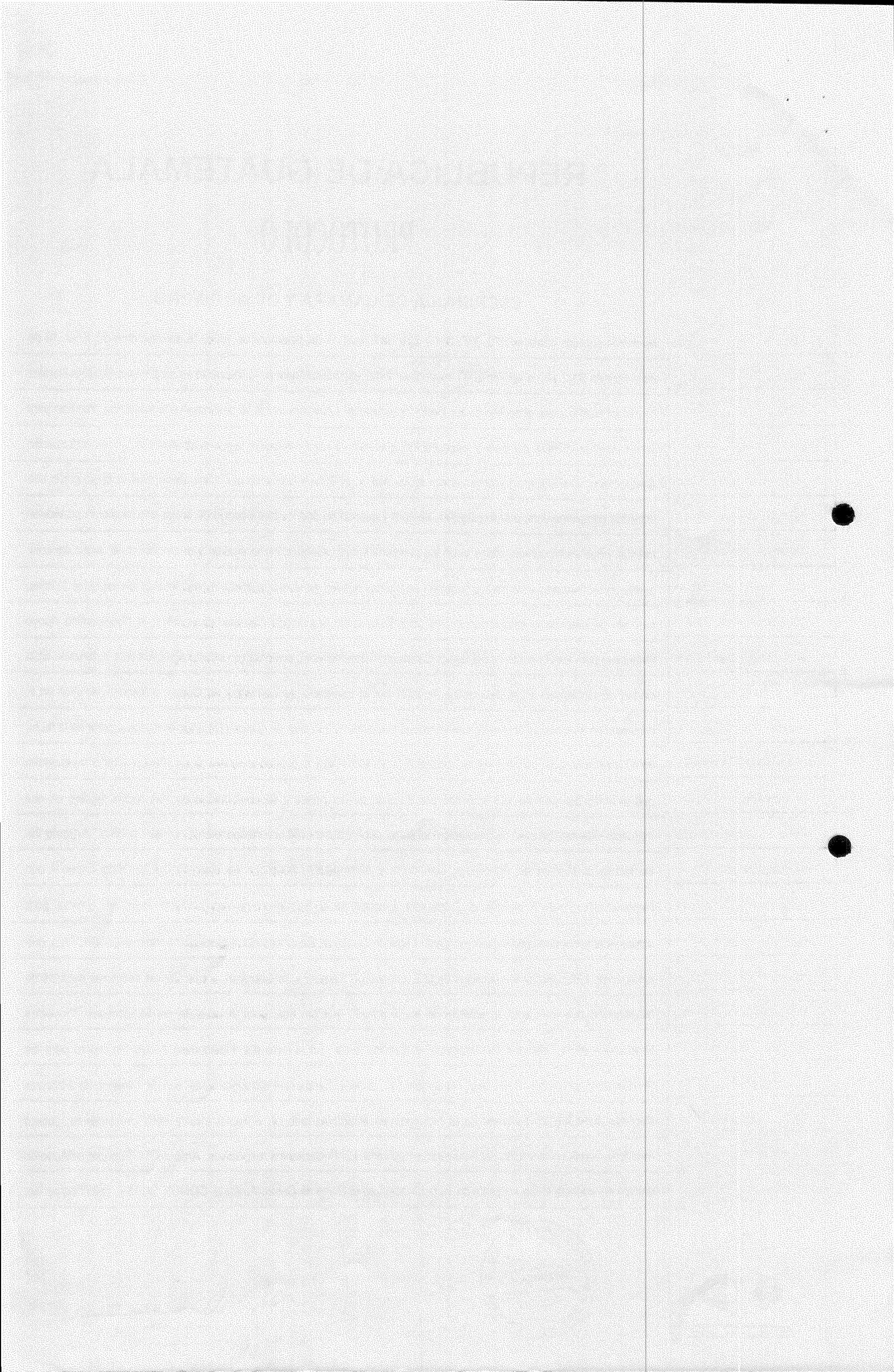
23 modificar, con la colaboración del Fiduciario, en su caso, los Reglamentos respectivos. **Artículo 4o.** El presente Acuerdo

24 entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. **COMUNIQUESE**, sello que se lee:

25



*[Handwritten signature]*  
Escribano de Cámara y de Gobierno  
y Jefe de la Escribanía de Finanzas



26 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A. Aparece firma ilegible OSCAR BERGER Aparece firma ilegible

27 Ing. ÁLVARO AGUILAR PRADO Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación sello que se lee: MINISTERIO DE

28 AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN REP. DE GUATEMALA Aparece firma ilegible Maria Antonieta de

29 Bonilla MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS sello que se lee: MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C.

30 A. Aparece firma ilegible Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA

31 REPUBLICA"; iii. Acuerdo Gubernativo número setenta y nueve guión dos mil seis (79-2006) emitido el veinticuatro de

32 febrero de dos mil seis, el que transcrito literalmente se lee: "MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS Acuérdase derogar

33 el Acuerdo Gubernativo número 889-2002, emitido el 17 de diciembre de 2002. ACUERDO GUBERNATIVO No. 79-

34 2006 Guatemala, 24 de febrero del 2006. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CONSIDERANDO: Que dentro de las

35 prioridades de la Política Gubernamental para el año 2006 y subsiguientes, se encuentran definidas las políticas de

36 Desarrollo Social, en forma congruente con los Acuerdos de Paz, que están orientados a cumplir con los compromisos

37 originados por los servicios de la deuda pública y el fortalecimiento de los sectores sociales y de infraestructura básica, así

38 como mejorar la eficiencia y equidad en la prestación de los servicios públicos, a fin de que los beneficios lleguen a la

39 población más necesitada; **CONSIDERANDO:** Que el Estado de Guatemala, posee acciones en el Banco de Desarrollo

40 Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, los cuales generan ingresos por concepto de dividendos en forma anual, los que

41 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 889-2002 del 17 de diciembre de 2002 se trasladan

42 como aportes al fideicomiso "Crédito Rural", constituido por el Estado en el BANRURAL, modificación que se formalizó por

43 medio de Escritura Pública número 861, autorizada en esa ciudad por la Escribano de Cámara de Gobierno el 19 de

44 diciembre de 2002; **CONSIDERANDO:** Que actualmente el citado fideicomiso, ha acumulado un adecuado nivel de

45 disponibilidades de recursos financieros, con los cuales puede continuar atendiendo el otorgamiento de asistencia

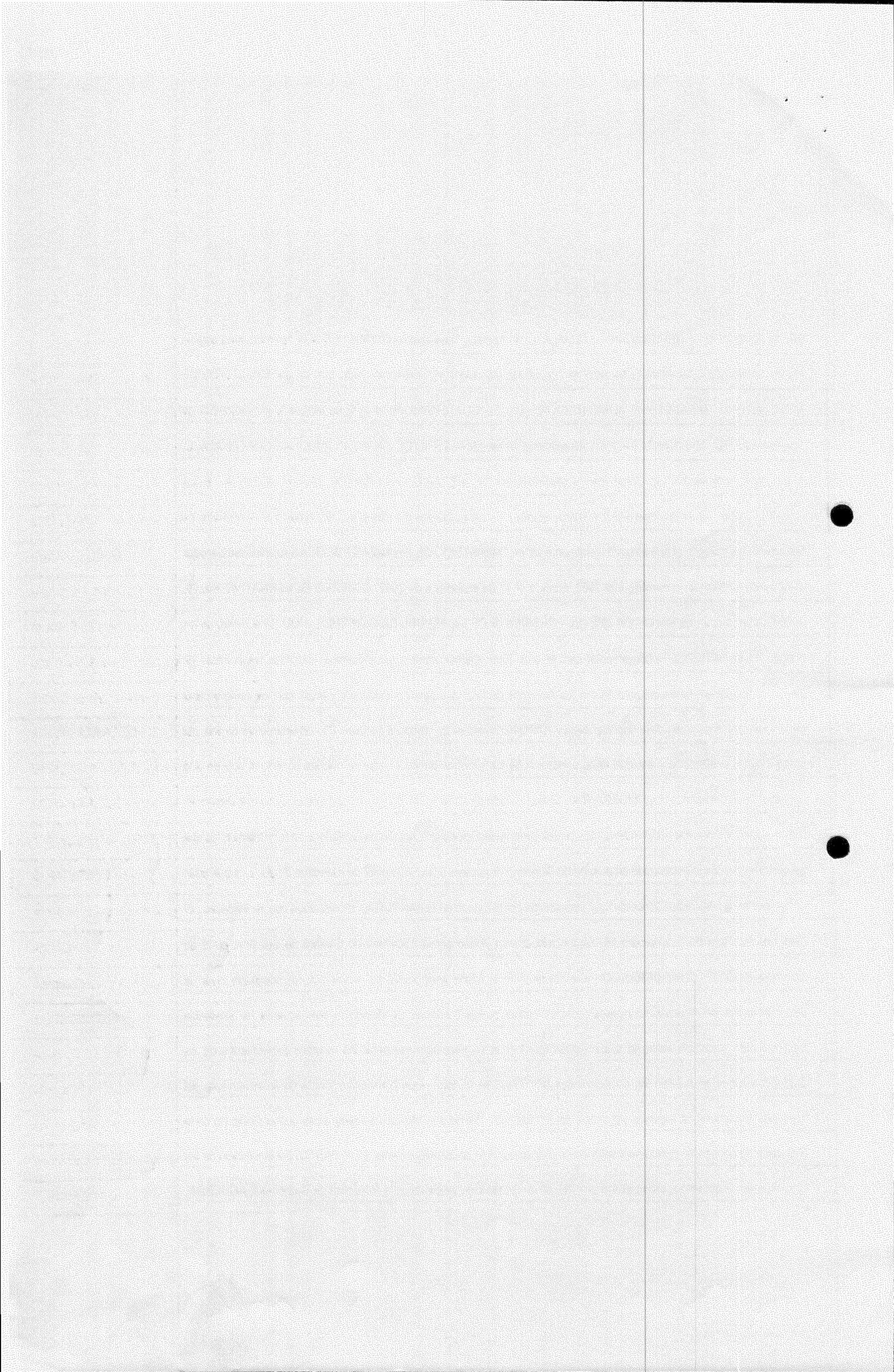
46 crediticia para el cumplimiento de sus objetivos; por lo que es necesario reorientar los recursos provenientes de los

47 dividendos a que se refieren los considerandos anteriores, de tal forma que constituyan fuente de financiamiento del

48 Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, con destino a la atención de programas que el Gobierno de la

49 Republica ha priorizado; siendo necesario emitir la disposición legal correspondiente; **POR TANTO:** En el ejercicio de las

50 funciones que le confiere el inciso e) Artículo 183, de la Constitución y Política de la República de Guatemala; **ACUERDA:**



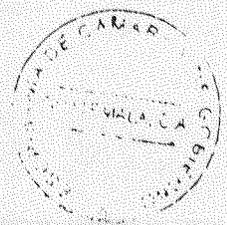
# REPÚBLICA DE GUATEMALA

## PROTOCOLO

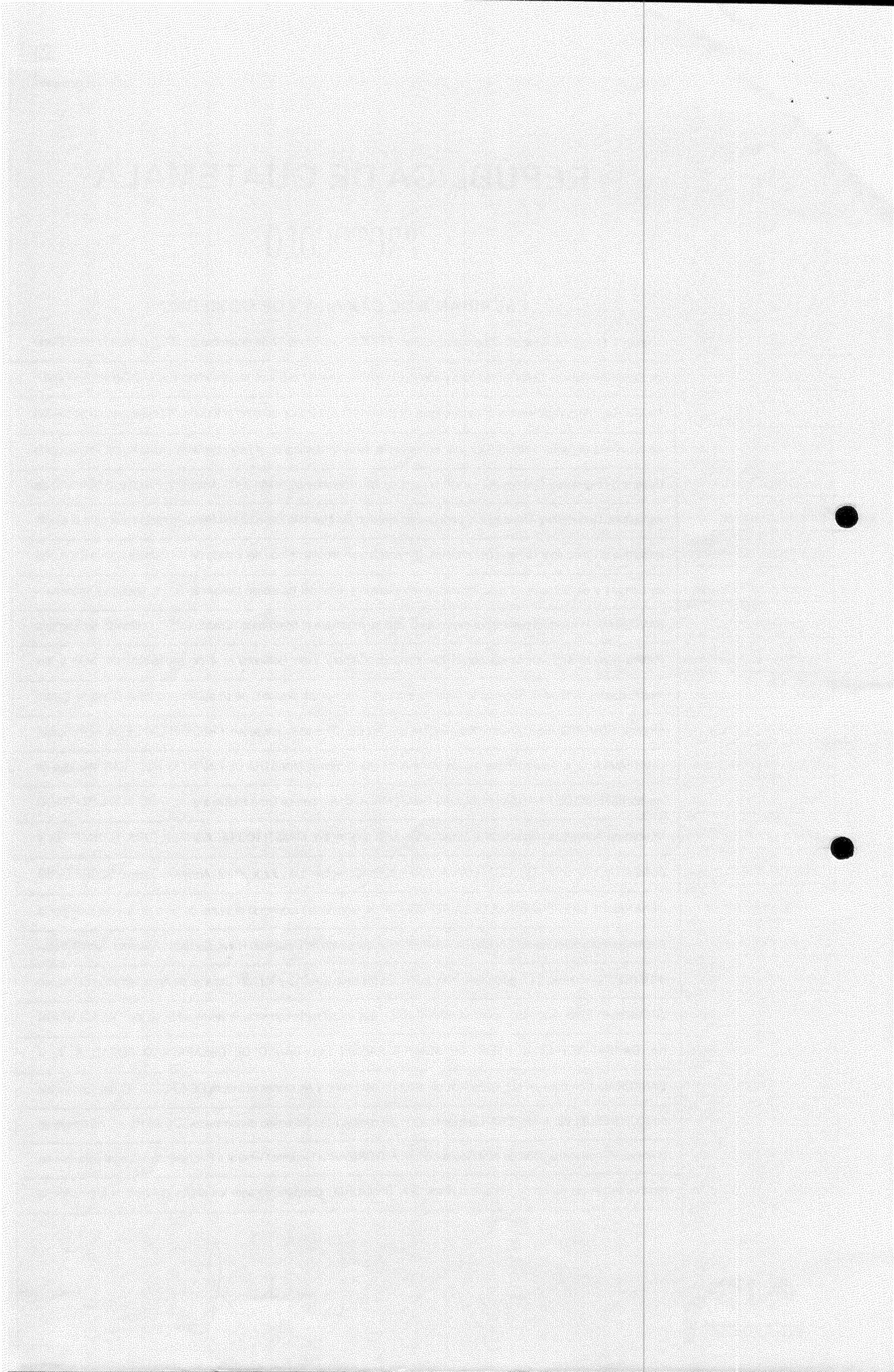
### ESCRIBANÍA DE CÁMARA Y DE GOBIERNO

Artículo 1. Derogar el Acuerdo Gubernativo número 889-2002, emitido el 17 de diciembre de 2002, publicado en el Diario

1 de Centro América, el 19 del mismo mes y año, por lo mismo, una vez el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -  
2 BANRURAL- de cumplimiento a la transferencia de dividendos a que tiene derecho el Estado de Guatemala en su calidad  
3 de accionista de dicha Entidad Bancaria, los recursos deberán destinarse al financiamiento ordinario del Presupuesto  
4 General de Ingresos y Egresos del Estado, a partir de los generados en el año 2005. Artículo 2. Facultar al Ministerio de  
5 Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto  
6 le otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca en representación del Estado de Guatemala ante la Escribano  
7 de Cámara y de Gobierno, a suscribir con el representante legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -  
8 BANRURAL-, la escritura pública por medio de la cual se modifique el fideicomiso "Crédito Rural", contenido en Escritura  
9 Pública número 475, autorizada por el Escribano de Cámara y de Gobierno el 4 de septiembre de 1996 y sus  
10 modificaciones. Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro  
11 América. **COMUNIQUESE**, Aparece firma ilegible OSCAR BERGER sello que se lee: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
12 GUATEMALA, C. A. Aparece firma ilegible Maria Antonieta de Bonilla MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS sello que se  
13 lee: MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A. Aparece firma ilegible Ing. ÁLVARO AGUILAR PRADO  
14 Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación sello que se lee: MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y  
15 ALIMENTACIÓN REP. DE GUATEMALA Aparece firma ilegible Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes SECRETARIO  
16 GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA"; iv. Constancia extendida el veinte de junio de dos mil siete por la  
17 Asistente de la Secretaria del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-  
18 del punto octavo del acta CA guión cero trece guión dos mil siete (CA-013-2007) del Consejo de Administración del Banco  
19 de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, que en su parte conducente literalmente se lee: **"RESOLUCIÓN**  
20 **No. CA-164-0-2007 EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE DESARROLLO RURAL, S. A. -**  
21 **BANRURAL-** Con base en la Escritura de constitución del Banco y en el memorándum DF-53-2007-GG del 15 de junio  
22 de 2007, **RESUELVE: I. APROBAR** la modificación del contrato de fideicomiso denominado "Crédito Rural", contenido en  
23 el anexo "A" que forma parte de esta Resolución. **II. AUTORIZAR** al Gerente General o Representante Legal para que en  
24 representación del Banco de Desarrollo Rural, S.A. BANRURAL, comparezca ante los oficios del Notario a suscribir la  
25



*[Handwritten Signature]*  
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación  
Escribano de Cámara y de Gobierno  
Jorge Raúl Arroyave Reyes



Escritura Publica indicada en el punto I anterior. III. DAR vigencia inmediata a la presente resolución y se autoriza a la

Asistente de la Secretaria del Banco de Desarrollo Rural, S. A. BANRURAL, para su notificación correspondiente ...", v)

Dictamen de la Contraloria General de Cuentas numero de clasificación cero cero dos mil ochenta y dos guión C guión I

guion D guion diecinueve guion dos mil siete de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, la que transcrita en su parte

conducente se lee " IV. OPINION Por lo anteriormente expuesto, se emite el pronunciamiento solicitado. Esta

Dirección de Asuntos Jurídicos, comparte lo expresado por la Dirección de Crédito Público y la Asesoría Jurídica, ambos,

del Ministerio de Finanzas Públicas, en el sentido que se estima procedente la modificación del contrato de fideicomiso

denominado "Crédito Rural" específicamente de las Cláusulas Tercera "Capital Fideicometido", Séptima "Destino de los

Fondos Fideicomisos" y Undécima "Tasa de Interés", del fideicomiso anteriormente expresado, contenido en Escritura

Pública numero 475, autorizada en esta ciudad capital, el 4 de septiembre de 1996 por el Escribano de Cámara y de

Gobierno y sus modificaciones, sin perjuicio de la fiscalización del manejo de los fondos públicos que realice la Contraloría

General de Cuentas en su momento oportuno. De compartirse el contenido del presente Dictamen, se recomienda se

notifique a la Licenciada Mylène Yasmin Monzón Letona, Escribana de Cámara y de Gobierno y Jefe de la Sección de

Tierras, para los efectos correspondientes. Consta de 91 folios. (Se adjunta expediente) firma ilegible Lic. Francisco

Javier Méndez Matus, Asesor Jurídico sello que se lee: CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS DIRECCION DE

ASUNTOS JURIDICOS GUATEMALA, C.A. Vo Bo Lic. Luis Alberto Barrientos Suasnavar, Director de Asuntos Jurídicos

Colegiado No. 3881 Colegio de Abogados y Notarios " vi) Dictamen de la Procuraduría General de la Nación numero dos

mil seiscientos cincuenta y ocho guión dos mil (2658-2007) de fecha doce de julio de dos mil siete el que transcrito en su

parte conducente se lee " III. OPINION Con base en las normas señaladas y de lo solicitado en el Oficio No. 166-2007

de la Escribanía de Cámara y de Gobierno, la Procuraduría General de la Nación OPINA Que habiéndose pronunciado

sobre el asunto, las Direcciones de Crédito Público, Asesoría Legal y Departamento de Fideicomisos y posteriormente la

Asesoría Jurídica, todas del Ministerio de Finanzas Públicas, respecto de la procedencia de la modificación y ampliación

de la Escritura Pública No. 475 y sus modificaciones con relación al Fideicomiso "Crédito Rural" como órganos técnicos

en el asunto a tratar, el cual a través de las distintas diligencias y opiniones en forma conjunta e individual, han establecido

a viabilidad en los aspectos legales y financieros, así como la procedencia de las modificaciones respectivas, las que se



# REPÚBLICA DE GUATEMALA

## PROTOCOLO

### ESCRIBANÍA DE CÁMARA Y DE GOBIERNO

encuentran plasmadas a través de los Acuerdos Gubernativos correspondientes, aunado esto a que la ley respectiva,

establece que los Ministros tienen autondad y competencia en toda la República para los asuntos propios de su ramo, y

son responsables de sus actos de conformidad con la Constitución Política de la Republica de Guatemala y las leyes, no

considera procedente entrar a cuestionar y/o emitir una opinión más sobre lo diligenciado en el presente caso, en virtud de

las opiniones vertidas y venidas en consulta, ya cuentan con el visto bueno correspondiente, de parte de esta Institución.

Por lo tanto, es potestad de la Escribana de Cámara y de Gobierno, la autorización de las escrituras siempre y cuando las

diligencias, se encuentren con el sustento legal correspondiente. FUNDAMENTO LEGAL. Articulos 252 de la Constitución

Política de la Republica de Guatemala, 37 y 38 del Decreto 512, y 90 del Decreto Número 40-94, ambos del Congreso de

la Republica de Guatemala. firma ilegible Licda. Luz Verónica Lemus Portilla de Molina. Abogada Auxiliar. firma ilegible

Lic. Jorge Francisco de Jesus Coloma Estrada Jefe de la Sección de Consultoria en funciones. sello que se lee:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION SECCION DE CONSULTORIA GUATEMALA, C. A. Vo.Bo. firma ilegible

Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo PROCURADOR GENERAL DE LA NACION. sello que se lee: PROCURADURIA

GENERAL DE LA NACION DESPACHO SUPERIOR GUATEMALA, C. A. SEÑORA ESCRIBANA DE CAMARA Y DE

GOBIERNO SU DESPACHO". vii) Oficio de la Superintendencia de Bancos número dos mil ochocientos cuarenta guión

dos mil siete (2840-2007) de fecha veintitres de julio de dos mil siete, el que transcrito literalmente se lee: "Expediente No.

2172-2007 Oficio No. 2840-2007 23 de julio de 2007 Licenciada Mylenne Yasmin Monzón Letona Escribana de Cámara y

de Gobierno y Jefe de la Sección de Tierras Su Despacho Licenciada Monzón Letona: Me refiero a su oficio número 167-

2007 recibido el cuatro de julio del presente año, en el que solicita a esta Superintendencia de Bancos emitir opinión en

relación a la modificación del patrimonio fideicometido del fideicomiso denominado "CRÉDITO RURAL", constituido a

través de la escritura pública número 475 autorizada en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno, el 4 de

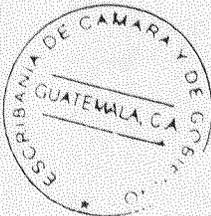
septiembre de 1996. Sobre el particular, me permito manifestarle que entre las facultades otorgadas a la Superintendencia

de Bancos, por la Constitución Política de la Republica y la Ley de Supervisión Financiera, no se encuentra la de emitir

opinión en relación a los contratos que el Gobierno de la Republica de Guatemala realice con las instituciones bancarias y

financieras del país, razón por la cual no es factible atender a lo solicitado. Cabe destacar que al amparo de la legislación

guatemalteca, las entidades bancarias que actuen como fiduciarios son responsables ante el fideicomitente y



Handwritten signature and text at the bottom right of the page.





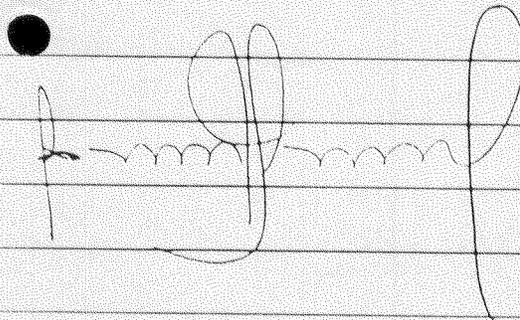
fideicomisario por su actuación en la administración del patrimonio fideicometido, sin perjuicio de la vigilancia e inspección

que la Superintendencia de Bancos ejerza sobre dichas entidades bancarias. Atentamente, firma ilegible Lic. Willy W.

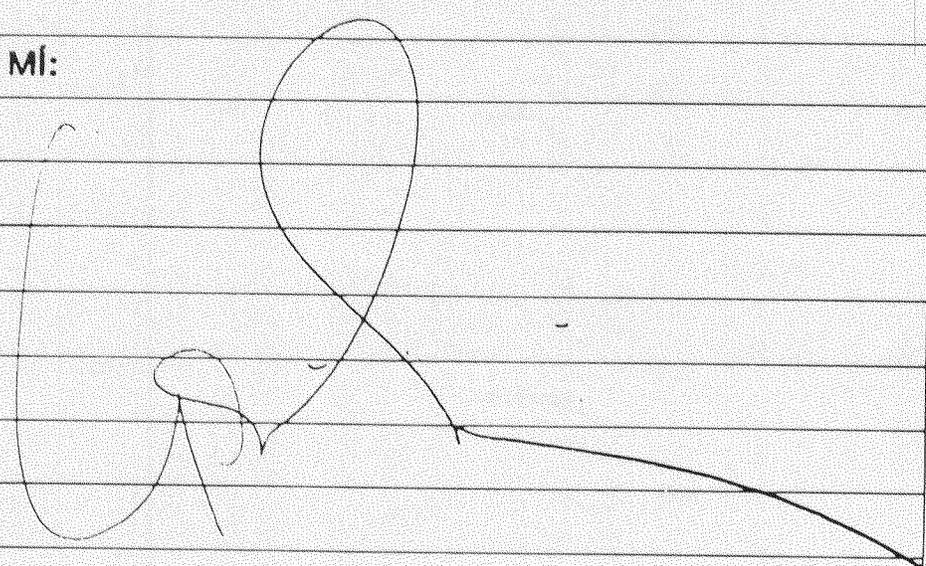
Zapata S. Superintendente de Bancos sello que se lee "SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE GUATEMALA"; y, c)

Que di íntegra lectura del presente instrumento público a los otorgantes, quienes bien impuestos de su contenido, objeto,

validez y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman con la Escribano de Cámara y de Gobierno que autoriza.



**ANTE MÍ:**

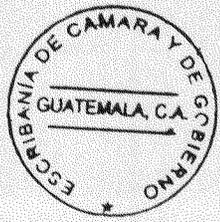




# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ESCRIBANÍA DE CÁMARA Y DE GOBIERNO;  
Y SECCIÓN DE TIERRAS  
GUATEMALA, C.A.

Es **PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública número **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (283)** autorizada en esta ciudad el once de septiembre de dos mil siete por la notario **MYLENNE YASMIN MONZÓN LETONA**, en su calidad de Escribano de Cámara y de Gobierno, que para entregar a **EL ESTADO DE GUATEMALA**, extendiendo, número, sello y firma en ocho hojas, siendo las siete primeras copia fiel y exacta de la escritura matriz y la octava que es la presente. Guatemala, tres de octubre de dos mil siete.



  
Lic. Mylenn Yasmin Monzón Letona  
Escribano de Cámara y de Gobierno  
y Jefe de la Sección de Tierras

